

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL012575

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/782, DE LA COMISIÓN, de 12 de junio, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 en lo que se refiere a sus fechas de aplicación tras la prórroga del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo.*(DOUE L 188, de 15 de junio de 2020)*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
Vista la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria, y en particular su artículo 6 *bis*, conjuntamente con su artículo 27 *bis*,
Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva (UE) 2016/798 fue modificada por la Directiva (UE) 2020/700 del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de dar a los Estados miembros la posibilidad de prorrogar el plazo para poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/798.

(2) En lo que respecta a los Estados miembros que han notificado a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea («la Agencia») y a la Comisión su intención de prorrogar el plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/798 de conformidad con el artículo 33, apartado 2 *bis*, de esa Directiva, la aplicación de determinadas disposiciones de los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 de la Comisión debe posponerse hasta el 31 de octubre de 2020.

(3) Procede, por lo tanto, modificar los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 en consecuencia.

(4) A fin de garantizar que las medidas previstas en el presente Reglamento sean eficaces, este debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1.

En el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2018/761, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable a partir del 16 de junio de 2019.

Sin embargo, el artículo 5, apartado 2, y el artículo 8, apartados 1 y 2, seguirán siendo aplicables a partir del 16 de junio de 2020 en aquellos Estados miembros que hayan notificado a la Agencia y a la Comisión, con arreglo al artículo 33, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/798, su decisión de prorrogar el plazo de transposición de esa Directiva y que no hayan notificado a la Agencia y a la Comisión, con arreglo al artículo 33, apartado 2 *bis*, de la Directiva (UE) 2016/798, que han prorrogado aún más dicho plazo de transposición.

El artículo 5, apartado 2, y el artículo 8, apartados 1 y 2, serán aplicables a partir del 31 de octubre de 2020 en aquellos Estados miembros que hayan notificado a la Agencia y a la Comisión, con arreglo al artículo 33, apartado 2 *bis*, de la Directiva (UE) 2016/798, que han prorrogado aún más el plazo de transposición de esta Directiva.»

Artículo 2.

El Reglamento Delegado (UE) 2018/762 se modifica como sigue:

1) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5. *Derogación.*

Quedan derogados los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 con efecto a partir del 31 de octubre de 2025.».

2) En el artículo 6, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable a partir del 16 de junio de 2019 en los Estados miembros que no hayan enviado una notificación a la Agencia y a la Comisión con arreglo al artículo 33, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/798.

Será aplicable a partir del 16 de junio de 2020 en aquellos Estados miembros que hayan notificado a la Agencia y a la Comisión, con arreglo al artículo 33, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/798, su decisión de prorrogar el plazo de transposición de esa Directiva y que no hayan notificado a la Agencia y a la Comisión, con arreglo al artículo 33, apartado 2 *bis*, de la Directiva (UE) 2016/798, que han prorrogado aún más dicho plazo de transposición.

Será aplicable en todos los Estados miembros a partir del 31 de octubre de 2020.».

Artículo 3.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.